

dada en tiempo de los reyes onde nos ve[nimos] e en el nuestro fasta aqui. E defendemos que ninguno nin ningunos non sean osados de les yr ni de les passar contra [ella ni] contra parte della en ninguna manera, so la pena que bajo la desta carta se contien a cada uno. E desto les mand[amos] dar esta carta sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en Cuenca, seis dias de julio, en [era] de mill trecientos y setenta y seis años. Yo, Johan Gutierrez la fiz escribir por mandado del rey. Gil Ferrandez. Christoval Ruyz. Johan Gutierrez.

- 52 -

1338, julio, 7. Cuenca

Alfonso XI autoriza, a petición del concejo de Lorca, que cuando algún lorquino quiera comprar un moro cautivo para liberar a un cautivo cristiano, trocándolo cabeza por cabeza, que lo pueda comprar por el precio que costó en la almoneda más un tercio, y el propietario está obligado a vendérselo.

Provisión. Original. Pergamino 250 + 8 x 315 mm. Restos de seda violeta, amarilla y verde. Falta el sello. Letra precortesana.
A: Planero 1. Leja 1. Pergamino 11.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Molina. Al conçeio e a los alcaldes e a los otros ofiçiales de Lorca, a los que agora son o seran daqui adelante, o a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta vierdes, salut e gracia.

Sepades que viemos vuestras petiçiones que nos enbiastes con Ramis de Montafur, vuestro mandadero. E a lo que nos enbiastes dezir que algunos moros que cativavan en la nuestra tierra, e otrossi que algunos vuestros vezinos que cativavan en tierra de moros, e que acaesçia que se demandavan unos por otros cabeça por cabeça; et que nos enbiavades pedir merçet que toviesemos por bien de mandar que cada que algunos de vos oviessen a comprar algun moro cativo que otro algun toviесе, por sacar de cativo christiano alguno cabeça por cabeça, que lo podiesse aver por quanto costó en la almoneda e el terçio más de ganança, e con las costas que derechamente oviere fecho sobre él. Et nos tenemoslo por bien.

Por que vos mandamos, vista esta nuestra carta, que quando acaesçier que algun vuestro vezino ovier de comprar algun moro cativo que algun vezino de y de Lorca toviere, para sacar christiano cativo de tierra de moros cabeça por cabeça, que lo pueda aver e tomar por lo que costó en la almoneda e el terçio más de ganança, e con las costas que derechamente oviere fecho con él. Et el que toviere moro cativo

que sea tenuto de lo dar sin pleito e sin otro alongamiento ninguno. Et mandamos a vos el conçeio e oficiales o a qualesquier de vos, que a los que lo así non quissieren fazer, que ge lo fagades assi fazer e conplir. Et vos nin ellos non fagades ende al so pena de la nuestra merçet e de çient moravedis de la moneda nueva a cada uno. Et desto vos mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello.

Dada en la çidat de Cuenca, siete dias de julio, era de mill e trezientos e setenta e seys annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escrevir por mandado del rey.

(*Firmas*) Gil Ferrandez. Per Alfonso maestrescuela, vista. Johan de Canbranes.

- 53 -

1338, julio, 8. Cuenca

Alfonso XI ordena a don Pedro de Xerica, adelantado del Reino de Murcia, y a las demás autoridades de Murcia, que respeten a los vecinos de Lorca el privilegio de comunidad de aprovechamiento de términos (pacer, cortar, cazar y pescar) en todo el Reino de Murcia.

Provisión. Original. Pergamino, 359 x 260 mm. Deteriorado: agujeros que afectan al texto. Falta el sello. Letra gótica semicursiva.
A: Planero 2. Leja 2. Pegamino 21.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Molina. A vos don Pedro de Xerica, nuestro adelantado mayor en el regno de Murcia, o a otro qualquier que fuer adelantado daqui adelante del dicho regno por [vos] o por [otro, e a todos los] conçejos, alcaldes, jurados, juezes, justiçias, merynos, alguaziles, maestros de las ordenes, priores, comendadores e sos comendadores, alcaydes de los castiellos e a todos los otros offiçiales e aportellados de las çibdades e villas e logares de nuestros regnos, o a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta vierdes, salut e gracia.

Sepades que el conçejo de Lorca nos enbiaron mostrar una carta del rey don Alfonso, nuestro visavuelo que Dios perdone, en que se contiene que les otorgó que podiesen pasçer e cortar e caçar e pescar con todas las vezindades que an, non lo faziendo maliçiosamente, e que ellos que ussaron destas dichas cossas e les fueron guardadas en tiempo del dicho rey don Alfonso e de los otros reyes onde nos venimos e en el nuestro fasta aqui. Et que agora nuevamente que ay algunos omnes que les pasan contra estas dichas cossas que en la dicha carta se contienen, e les non consienten ussar dellas, et en esto que reçiben grant agravio e pierden e menoscaban mucho de lo suyo. Et enbiaron nos pedir merçed que mandasemos y lo que toviesemos por bien.